Resolución de Alcaldía Nª443-2024/MDM-ALC

Máncora, 27 de noviembre del 2024.

VISTOS:

El Informe N°058-2024-MDM-OPPyOPI de fecha 21 de noviembre del 2024; Proveído S/N-Gerencia Municipal de fecha 21 de noviembre del 2024; el informe N°490-2024-OGAJ-MDM/RMMA de fecha 25 de noviembre del 2024; Proveído S/N – Gerencia Municipal de fecha 25 de noviembre del 2024; y,

CONSIDERANDOS

Que, de conformidad con el Art. 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los Art. II y VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N.º 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y siendo que las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "*la Alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa*", así mismo, respecto de las atribuciones del alcalde, el numeral 6 del artículo 20° de la citada ley, establece el de "Dictar Decretos y resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y Ordenanzas", concordante con el artículo 43° de la misma ley señala que "*las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo*".
Que, a su tumo el Decreto Legislativo N° 1440,Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, tiene por objeto regular el Sistema Nacional de Presupuesto Público, integrante de la Administración Financiera del Sector Público, y establece en su artículo 45° que: Los montos y las finalidades de los créditos presupuestarios contenidos en los Presupuestos del Sector Público solo podrán ser modificados durante el ejercicio presupuestario, dentro de los límites y con arreglo al procedimiento establecido en el presente Subcapítulo, mediante: 1. Modificaciones en el Nivel Institucional,2. Modificaciones en el Nivel Funcional y Programático;

Que, mediante el artículo 50° del D.Leg.1440 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, sobre la Incorporación de mayores ingresos, establece que "50.1 Las incorporaciones de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, se sujetan a límites máximos de incorporación determinados por el Ministren de Economía y Finanzas, en consistencia con las reglas fiscales vigentes, conforme a lo establecido en el presente artículo, y son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad cuando provienen de: 1.Las Fuentes de Financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios y recursos por operaciones oficiales de crédito que se produzcan durante el año fiscal. 2. Los diferenciales cambiarios de las Fuentes de Financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios, orientados al cumplimiento de nuevas metas, caso contrario se constituyen en recursos financieros para dar cobertura a los créditos presupuestarios previstos en el presupuesto institucional. 3. Los saldos de balance, constituidos por recursos financieros provenientes de fuente de financiamiento distinta a Recursos Ordinarios, que no hayan sido utilizados al 31 de diciembre del año fiscal. Los saldos de balance son registrados financieramente cuando se determine su cuantía, y mantienen la finalidad para los que fueron asignados en el marco de las disposiciones legales vigente. En caso se haya cumplido dicha finalidad, tales recursos se pueden incorporar para financiar otras acciones de la Entidad, siempre y cuando dichos recursos sean de libre disponibilidad de acuerdo con la normatividad vigente,

Que, por Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01 se aprueba la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 *Directiva para la Ejecución Presupuestaria', la cual establece en su artículo 20° "Modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, 20.1. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se realizan teniendo en cuenta las limitaciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1440 y en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público, según corresponda. 20.2. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional son los Créditos Suplementarios y las Transferencias de Partidas.20.3 Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional por incorporación de mayores ingresos públicos, de acuerdo a lo establecido en el numeral 50.1 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, se sujetan a los límites máximos de incorporación determinados por el MEF que se establecen por Decreto Supremo, según corresponda, en consistencia con las metas y reglas fiscales, y proceden cuando provienen de: i. La percepción de ingresos no previstos o superiores provenientes de las fuentes de financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito que se produzcan durante el año fiscal. i. Los diferenciales cambiarios de las fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios, orientados al cumplimiento de nuevas metas. ii. Los saldos de balance en fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinamos.

Que, también el articulo 27°Modificaciones presupuestarias en el nivel institucional de la Directiva antes acotada, señala:*27.1.Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional por créditos suplementarios o incorporación de mayores ingresos públicos, se efectúan de acuerdo a lo siguiente: a) Los mayores recursos por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios que hayan sido autorizados al gobierno local por norma con rango de Ley o Decreto Supremo, se incorporan mediante Resolución de Alcaldía. En caso los dispositivos legales faculten a los pliegos a realizar la desagregación del presupuesto se utiliza el Modelo N° 1/GL b) La incorporación de mayores ingresos públicos provenientes de recursos por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito y por donaciones, se aprueban por Acuerdo de Concejo Municipal, en el marco de lo dispuesto por el numeral 50.4 del articulo 50 y articulo 70 del Decreto Legislativo N° 1440,y es promulgado por el Titular del pliego a través de Resolución de Alcaldía, utilizando el Modelo N°2/GL.c) La incorporación de mayores ingresos púbicos distintos a los de las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, se sujeta a los imites señalados en los numerales 50.1, 50.2 y 50.3 del artículo 50 del Decreto Legisiativo N° 1440 y se aprueban por Resolución de Alcaldía ,utilizando el Modelo N° 3/GL Las Resoluciones deben expresar en su parte considerativa el sustento legal, las motivaciones que las originan, así como el cumplimiento de límites de incorporación de mayores ingresos públicos aprobados por Decreto Supremo, o el dispositivo legal que sustenta la autorización por el cual no se encuentran comprendidos dentro de los referidos límites de incorporación.

Que, mediante el Informe Nª 058-2024-MDM-OPPyOPI de fecha 21 de noviembre de 2024, el Jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y OPI solicita la formalización de la Nota de Modificación Presupuestaria Tipo 002: Crédito presupuestario, mediante Acto Resolutivo, precisando que, *el numeral 28.1 del Artículo 28 de la Directiva N° 001-2024-EF/50.01, aprobada con Resolución Directoral N° 0009-024-EF/50.01, en su CAPITULO IV DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL GOBIERNO NACIONAL, GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES, en el USBCAPITULO IV EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA EN EL GOBIERNO LOCAL, en su artículo 28° de las Modificaciones presupuestaria en el nivel institucional, numeral 28.1 de las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional por créditos suplementarios o incorporación de mayores ingresos públicos, se efectúan de acuerdo a lo siguiente: c) La incorporación de mayores ingresos públicos distintos a los de las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, se sujeta a los límites señalados en los numerales 50.1, 50.2, 50.3 del artículo 50 del Decreto Legislativo N°1440 y se aprueban por Resolución de Alcaldía. Por tanto, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y OPI solicita aprobar mediante acto resolutivo la Modificación Presupuestal Tipo 02 Créditos Suplementarios, correspondiente al mes de AGOSTO 2024.*

Que, mediante Proveído S/N de fecha 21 de noviembre del 2024, el Gerente Municipal solicita opinión legal sobre las notas de modificación presupuestaria tipo N° 002 – Crédito Suplementario, correspondientes al mes de agosto del presente.

Que, con Informe N° 490-2024-OGAJ/MDM/RMMA de fecha 25 de noviembre del 2024, el jefe de la Oficina General de Asesoría Legal Recomienda:

- RESULTA VIABLE APROBAR MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO DEL TITULAR DEL PLIEGO, LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL TIPO 002 CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS CORRESPONDIENTE AL MES DE **AGOSTO**, DE CONFORMIDAD CON LO PRECISADO POR EL JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y OPI MEDIANTE EL INFORME N° 058-2024-MDM-OPPYOPI, DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2024.

- REMITIR COPIA DEL ACTO RESOLUTIVO A LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL A LA CUAL SE VINCULAN GEOGRÁFICAMENTE, DENTRO DE UN PLAZO QUE NO EXCEDA LOS CINCO (05) DÍAS CALENDARIO DESDE LA FECHA DE APROBACIÓN, A FIN DE MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACIÓN DEL MARCO PRESUPUESTAL A NIVEL PROVINCIAL, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 28.3 DEL ARTÍCULO 28° DE LA DIRECTIVA N° 0001-2024-EF/50.01

Que, mediante Proveído S/N con fecha 20 de noviembre del 2024, Gerencia Municipal, dispone a la Secretaria General la emisión de la Resolución de Alcaldía correspondiente.

En uso de las facultades conferidas en el Artículo 20ª – inciso 6) de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL TIPO 002 CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS CORRESPONDIENTE AL MES DE **AGOSTO**, DE CONFORMIDAD CON LO PRECISADO POR EL JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y OPI MEDIANTE EL INFORME N° 058-2024-MDM-OPPYOPI, DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2024.

INGRESOS **En Nuevos Soles**
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS
ESPECIFICA DE INGRESO

1	INGRESOS PRESUPUESTARIOS
1.3	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Y DERECHOS ADMINISTRATIVOS
1.3.3	OTROS INGRESOS POR PRESTACION DE SERVICIOS
1.3.3.9	OTROS INGRESOS POR PRESTACION DE SERVICIOS
1.3.3.9.2 2 3	LIMPIEZA PUBLICA
	S / 75,000.00

1	INGRESOS PRESUPUESTARIOS
1.3	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Y DERECHOS ADMINISTRATIVOS
1.3.3	INGRESO POR ALQUILERES
1.3.3.5	INMUEBLES Y TERRENOS
1.3.3.5. 1 1	EDIFICIOS E INSTALACIONES
	S / 75,000.00

1	INGRESOS PRESUPUESTARIOS
1.3	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Y DERECHOS ADMINISTRATIVOS
1.3.2	OTROS DERECHOS ADMINISTRATIVOS
1.3.2.10	OTROS DERECHOS ADMINISTRATIVOS

1.3.2.10. 1 7 LICENCIAS
S / 75,000.00

TOTAL INGRESOS	S/ 225,000.00
EGRESOS	
SECCION PRIMERA	: INSTANCIA DESCENTRALIZADAS
PLIEGO	: 301586 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANCORA
CAT PRESUPUESTAL	: 301586 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANCORA
ACTIVIDAD	: GERENCIAR RECURSOS MATERIALES HUMANOS Y FINANCIEROS
FTE FTO	RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS
5 GASTO CORRIENTE	
2.3 BIENES Y SERVICIOS	
TOTAL EGRESOS	S/ 255,000.00

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA, QUE NO EXCEDA EL PLAZO DE CINCO (5) DÍAS, A FIN DE MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACIÓN DEL MARCO PRESUPUESTAL A NIVEL PROVINCIAL, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 28.3 DEL ARTÍCULO 28° DE LA DIRECTIVA N°005-2022-EF/50.1

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE A GERENCIA MUNICIPAL, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS. A LA GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA, A LA GERENCIA DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y OPI, Y DEMÁS UNIDADES ORGÁNICAS COMPETENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, ASÍ COMO AL SERVIDOR RESPONSABLE DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA, LA PUBLICACIÓN EN EL PORTAL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD (https://www.gob.pe/munimancora).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

C.C Archivo
Alcaldía
GM
OGAJ
OGPP